

COORDINACIÓN DE HUMANIDADES
Coordinación de Divulgación y Publicaciones
Programa Editorial

El Programa Editorial, área que depende de la Coordinación de Divulgación y Publicaciones de la Coordinación de Humanidades, alberga las colecciones editoriales —vigentes e históricas— de la Coordinación de Humanidades. Se encarga de la recepción, dictaminación, edición, difusión y resguardo de todos los títulos pertenecientes a las colecciones. También se encarga de las series de libros de las unidades académicas: la de Estudios Regionales (UAER), en Jiquilpan, Michoacán, y la de Investigación sobre Representaciones Culturales y Sociales (UDIR), en Morelia, Michoacán.

El Programa Editorial participa también en coediciones con otras entidades y dependencias de la UNAM, otras instituciones académicas y editoriales privadas.

Por tratarse de obras conmemorativas o especiales puede publicar libros fuera de colección o serie.

La Coordinación de Humanidades podrá conformar comités y subcomités para proyectos especiales, como el de la Historia de las Literaturas Mexicanas.

REGLAMENTO DEL COMITÉ EDITORIAL Y LOS CONSEJOS EDITORIALES DE COLECCIÓN
Y SERIE DE LA COORDINACIÓN DE HUMANIDADES

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.º El presente reglamento tiene por objeto regular las políticas editoriales del Programa Editorial de la Coordinación de Humanidades, las disposiciones a las que se sujetará en materia de procesos editorial y de distribución de sus publicaciones, así como definir las atribuciones que le corresponden a sus comités editoriales.

ARTÍCULO 2.º En los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor la titularidad de los derechos patrimoniales autorales de todas las publicaciones que se elaboren con auspicio de la UNAM con la participación o colaboración especial y remunerada de una o varias personas físicas, corresponden a dicha institución, formando parte de su patrimonio.

II. DE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LA ENTIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 3.º En términos de lo dispuesto por el artículo 45 de las Disposiciones Generales para la Actividad Editorial y de Distribución de la UNAM y de los puntos décimo y décimo primero del Acuerdo que Delega y Distribuye Competencias para la Suscripción de Convenios, Contratos y demás Instrumentos Consensuales en que la Universidad sea Parte, el titular de la Coordinación de Humanidades se encuentra facultado para suscribir contratos y convenios en materia editorial y autoral.

ARTÍCULO 4.º El titular de la Coordinación de Humanidades tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir el comité editorial.

- b) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del comité editorial, con voz y voto de calidad en caso de empate.
- c) Ser la vía de comunicación del comité editorial con el Consejo Editorial de la UNAM.
- d) Presentar a las dependencias universitarias los proyectos de colaboración editorial que estime convenientes el comité editorial.
- e) Presentar a las editoriales e instituciones nacionales y extranjeras los proyectos de coedición que estime convenientes el comité editorial.
- f) Autorizar el plan de distribución de los órganos de información de la la Coordinación de Humanidades.
- g) Vigilar que se cumpla con el presente reglamento.

III. DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EDITORIAL

ARTÍCULO 5.º En cada entidad académica o dependencia universitaria editora se constituirá un comité editorial, integrado por un número impar de miembros, que decidirá sobre la pertinencia de la publicación de obras intelectuales presentadas a su consideración, elaborará los lineamientos editoriales internos y aprobará los proyectos de la propia entidad o dependencia editora.

ARTÍCULO 6.º Los comités editoriales universitarios podrán tener miembros externos a su entidad académica o dependencia perteneciente a la comunidad universitaria y miembros externos a la UNAM.

ARTÍCULO 7.º Los miembros del comité editorial podrán ser funcionarios, investigadores o profesores. También podrá nombrarse a técnicos académicos o personal de confianza, cuyas funciones tengan que ver con la edición, impresión o comercialización de publicaciones.

ARTÍCULO 8.º Para ser miembro externo del comité editorial, tanto perteneciente a la comunidad universitaria como ajeno a la UNAM, tendrá que tener una participación activa en investigación o creación literaria, demostrada con obra publicada, o una amplia y reconocida experiencia en el ámbito de la edición.

ARTÍCULO 9.º El comité editorial estará compuesto por siete miembros con voz y voto: el Coordinador de la Coordinación de Humanidades, tres directores de Colección, dos investigadores pertenecientes al Subsistema de Humanidades y Ciencias Sociales y el Director General de Publicaciones y Fomento Editorial. Participarán, con voz, pero sin voto, la Coordinadora de Difusión y Publicaciones de la Coordinación de Humanidades y el Secretario Técnico del Programa Editorial.

ARTÍCULO 10. El titular de la Coordinación de Humanidades será el presidente del comité editorial y podrá, en caso de ausencia, nombrar un sustituto.

ARTÍCULO 11. El secretario técnico del Programa Editorial será el secretario técnico del comité editorial y secretario de actas de cada sesión.

ARTÍCULO 12. Cuando un miembro del comité editorial por causa de fuerza mayor tuviera que ser sustituido, el presidente designará a su sustituto.

ARTÍCULO 13. El comité editorial distribuirá sus tareas en forma colectiva entre sus miembros.

ARTÍCULO 14. Son atribuciones u obligaciones de los miembros del comité editorial:

- a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por el Presidente del comité editorial, con voz y voto.
- b) Observar las políticas y lineamientos establecidos en el presente Reglamento.
- c) Proponer posibles candidatos para emitir opinión o dictamen sobre las obras.
- d) Revisar las obras sometidas a su dictamen de publicación.

ARTÍCULO 15. El Director General de Publicaciones y Fomento Editorial podrá enviar de manera esporádica un representante suyo a las sesiones del Comité Editorial.

IV ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EDITORIAL

ARTÍCULO 16. El comité editorial de la Coordinación de Humanidades es el órgano responsable de autorizar los lineamientos editoriales de la dependencia.

ARTÍCULO 17. El comité editorial tendrá las siguientes funciones generales:

- a) Notificar a Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, en su carácter de Secretaría Técnica del Consejo Editorial de la UNAM, su integración y los cambios de sus miembros;
- b) Remitir su reglamento, así como sus actualizaciones, a la Secretaría Técnica del Consejo Editorial de la UNAM, para su resguardo;
- c) Avalar los subcomités o su equivalente para las colecciones o series;
- d) Informar al Consejo Editorial de la UNAM, en el momento en que éste lo solicite, acerca de los dictámenes que emita;
- e) Elaborar y evaluar el programa editorial de su entidad académica o dependencia universitaria editora;
- f) Conformar y mantener un archivo con los expedientes de los dictámenes emitidos y las actas de sesiones;
- g) Dictar las líneas para los planes de distribución y comercialización de sus publicaciones, y
- h) Vigilar que se cumpla el presente reglamento.

V. DE LA SESIONES DEL COMITÉ EDITORIAL

ARTÍCULO 18. El comité podrá celebrar sesiones con carácter ordinario y extraordinario.

ARTÍCULO 19. El comité deberá tener un mínimo de dos sesiones ordinarias anuales.

ARTÍCULO 20. La sede de las reuniones de los comités será necesariamente la sala de juntas de la Coordinación de Humanidades y la sede alterna será la Casa de las Humanidades.

ARTÍCULO 21. Las sesiones ordinarias se celebrarán con previo anuncio. La convocatoria tendrá que hacerla llegar el secretario técnico del comité editorial a los integrantes del mismo, al menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración.

ARTÍCULO 22. La secretaría técnica del comité editorial hará llegar a sus miembros los resúmenes y dictámenes técnicos de las obras a considerar en cada sesión. También pondrá a disposición de la lectura de los miembros del comité el archivo de originales.

ARTÍCULO 23. En sesión ordinaria se resolverá y evaluará sobre el estado de los procesos editorial y de distribución de las publicaciones así como las medidas que en cada caso deban aplicarse.

ARTÍCULO 24. Para efectos de que se lleven a cabo las sesiones, se deberán incluir en la convocatoria el orden del día, hora, lugar y fecha de la sesión, lo cual no podrá cambiarse ni suspenderse sin previo aviso.

ARTÍCULO 25. Las sesiones ordinarias serán válidas con la asistencia de la mitad de los integrantes del más comité editorial más uno. El Coordinador de Humanidades o el sustituto que haya nombrado para esa sesión y el secretario técnico deberán estar incluidos necesariamente en esa suma. En caso de no haber quórum se cancelará y se señalará fecha y lugar para una segunda convocatoria, la que deberá celebrarse dentro de un término de 72 horas y el quórum se establecerá con los miembros presentes.

ARTÍCULO 26. Los puntos mínimos que deberá contener el orden del día serán:

- a) Lista de asistencia y, en su caso, declaración de quórum.
- b) Lectura del acta de la sesión anterior.
- c) Informe sobre el desarrollo del programa editorial.
- d) Asuntos generales.

ARTÍCULO 27. Las reuniones extraordinarias serán convocadas en cualquier tiempo con anticipación prudente a la sesión correlativa por el presidente del comité editorial, para tratar expresamente asuntos específicos en razón de su urgencia e importancia.

ARTÍCULO 28. Las sesiones extraordinarias serán válidas con la presencia de todos los miembros del comité editorial acreditados presentes en fecha y hora fijados en única convocatoria.

ARTÍCULO 29. Los acuerdos y resoluciones que emita el comité editorial serán tomados por mayoría simple en votación abierta. En caso de empate, el presidente del comité editorial tendrá derecho al voto de calidad.

ARTÍCULO 30. Cuando el comité editorial examine una obra de autoría de uno de sus miembros, éste se abstendrá de participar en la discusión, debiendo abandonar la sala en el momento de la votación.

Artículo 31. De los aspectos que se traten en las sesiones y una vez que sean aprobados, se levantará un acta debidamente circunstanciada, la cual deberá contener los acuerdos tomados, avalados con la firma de los presentes en la reunión. La formulación del acta y las firmas de conformidad son asuntos que deberán agotarse en los siguientes tres días hábiles a la fecha de celebración.

VI. DE LAS COLECCIONES Y SERIES DEL PROGRAMA EDITORIAL

ARTÍCULO 32. Las colecciones vigentes del Programa Editorial son:

1. Al Siglo XIX Ida y Regreso
2. Biblioteca del Estudiante Universitario
3. Bibliotheca Scriptorum Graecorum et Romanorum Mexicana
4. Cátedra Universitaria
5. Estudios de Cultura Iberoamericana Colonial
6. Lecturas Universitarias
7. Nuestros Clásicos
8. Nueva Biblioteca Mexicana
9. Poemas y Ensayos

Participa como coeditor con el Instituto de Investigaciones Filológicas y la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial en la colección Xocná.

Las series del Programa Editorial son:

1. UAER
2. UDIR

ARTÍCULO 33. El Programa Editorial resguarda los títulos de las colecciones históricas de la Coordinación de Humanidades. Puede reimprimirlos manteniendo las características de la colección a la que pertenecía o reeditarlos dentro de un colección vigente o con un nuevo formato.

El listado de las colecciones históricas puede consultarse en www.librosdehumanidades.unam.mx

ARTÍCULO 34. Cada colección vigente y cada serie vigente deberá contar con un director y un consejo editorial integrado por un número impar de miembros que decidirá sobre la pertinencia de la publicación de obras intelectuales presentadas a su consideración, elaborará los lineamientos editoriales internos y aprobará los proyectos de la colección.

VII. DE LOS DIRECTORES DE COLECCIÓN

ARTÍCULO 35. El director de cada colección y cada serie deberá ser universitario, con una participación activa en investigación o creación literaria, demostrada con obra publicada, o una amplia y reconocida experiencia en el ámbito de la edición.

ARTÍCULO 36. Los directores de colección y de serie serán nombrados por el Coordinador de Humanidades, quien instalará los consejos editoriales en una sesión extraordinaria.

ARTÍCULO 37. La duración del cargo de director de colección será de cuatro años, sin posibilidad de reelección.

ARTÍCULO 38. Son obligaciones de los directores de colección o serie:

- a) Convocar y conducir las reuniones del consejo editorial de la colección,
- b) Presentar propuestas de nuevos manuscritos, así como propuestas de reediciones y reimpressiones.
- c) Dar el visto bueno a los diseños de forros de cada publicación de la colección.
- d) Establecer los contactos entre los autores y la jefatura de publicaciones.
- e) Proporcionar información y ayuda acerca de los derechos de autor de cada obra autorizada para publicación.
- d) Participar en actividades de divulgación de las colecciones, como presentaciones en ferias del libro, entrevistas en medios de comunicación, etc. En caso de no poder participar personalmente en dichas actividades deberán proponer participantes sustitutos.

ARTÍCULO 39. Son derechos de los directores de colección o serie:

- a) Convocar a reuniones extraordinarias
- b) Recibir y proponer manuscritos para dictaminación.
La Coordinación de Humanidades, a través de la Coordinación de Divulgación y Publicaciones, podrá proponerles manuscritos.
- c) Proponer a la Coordinación de Divulgación y Publicaciones listas de miembros para el consejo editorial de la colección. La coordinadora de Divulgación y Publicaciones y el coordinador de Humanidades validarán las listas.
- d) Proponer imágenes para los forros de cada publicación.
- e) Tener acceso mediante clave única y personal a la información de la colección en el sistema de producción editorial que estará albergado en el sitio web de la Coordinación de Humanidades..

ARTÍCULO 40. Los directores de colección podrán ser removidos de su cargo si en un término mayor a doce meses no convocan a ninguna reunión de comité o si en un término mayor a 18 meses no presentan ningún manuscrito a consideración del comité.

VIII. DE LOS CONSEJOS EDITORIALES DE COLECCIÓN

ARTÍCULO 41. El consejo editorial tendrá las siguientes atribuciones, en relación con los libros y folletos:

- a) Definir los procedimientos para la selección de proyectos editoriales, tomando en consideración los objetivos de la colección, los factores académicos, las necesidades de difusión y los aspectos comerciales;
- b) Determinar las normas y convenciones para la recepción y el dictamen de obras intelectuales originales;
- c) Fijar las políticas y prioridades para la publicación de las ediciones aprobadas, tomando en cuenta los recursos presupuestales autorizados para cada ejercicio;
- d) Autorizar o rechazar las propuestas que se pongan a consideración de la colección;
- e) Aprobar la reimpresión o reedición de los títulos de la colección agotados, considerando criterios académicos, de distribución y comercialización y observando las prácticas que al efecto

establece la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial. El área de Promoción de la Coordinación de Divulgación y Publicaciones, así como el Programa Editorial, harán sugerencias a partir de las ventas de cada título y la comunicación directa con los profesores de la Escuela Nacional Preparatoria, Colegios de Ciencias y Humanidades y facultades.

f) Fijar el tiraje y las características del soporte material o electrónico que se ha de emplear en cada obra autorizada, teniendo presente al lector al que va dirigida y las posibilidades de comercialización;

g) Determinar el tipo de distribución de las publicaciones, ya sea comercial o de acceso abierto, considerando su pertinencia comercial o su relevancia como producto de investigación;

ARTÍCULO 42. Cada consejo editorial estará integrado por el Coordinador de Humanidades, el director de colección y un número impar de miembros. Todos contarán con voz y voto.

También participarán la coordinadora de Divulgación y Publicaciones y el secretario técnico del Programa Editorial, con voz, pero sin voto.

Se aconseja que el número de miembros con voz y voto sea de cinco. Para el caso de la BSGRM, por su alto grado de especialización, las varias disciplinas y varios siglos que abarca tendrá un comité más amplio.

ARTÍCULO 43. El Coordinador de Humanidades será el presidente del consejo editorial y podrá, en caso de ausencia, nombrar un sustituto.

ARTÍCULO 44. El responsable del área de publicaciones será el secretario técnico del consejo editorial y secretario de actas de cada sesión.

ARTÍCULO 45. Los miembros de los consejos podrán ser funcionarios, investigadores o profesores. También podrá nombrarse a técnicos académicos o personal de confianza, cuyas funciones tengan que ver con la edición, impresión o comercialización de publicaciones. Podrán ser externos a la UNAM, para lo cual tendrán que tener una participación activa en investigación o creación literaria, demostrada con obra publicada, o una amplia y reconocida experiencia en el ámbito de la edición.

ARTÍCULO 46. Los consejos se renovarán cada tres años.

ARTÍCULO 47. Los integrantes del consejo editorial podrán ser removidos de su cargo si acumulan tres faltas consecutivas sin justificar o cinco faltas sin justificar en un periodo de dos años.

ARTÍCULO 48. Los miembros de un consejo editorial no podrán pertenecer a otro comité editorial del Programa Editorial, aunque sí podrán dictaminar, en su calidad de expertos en la materia, manuscritos de otras colecciones.

ARTÍCULO 49. Los miembros podrán participar de manera remota por videoconferencia o conexión por Skype.

IX. DE LA SESIONES DE LOS CONSEJOS EDITORIALES DE COLECCIÓN

ARTÍCULO 50. Cada consejo podrá celebrar sesiones con carácter ordinario y extraordinario.

ARTÍCULO 51. Cada consejo deberá tener un mínimo de dos sesiones ordinarias anuales.

ARTÍCULO 52. La sede de las reuniones de los consejos será necesariamente la sala de juntas de la Coordinación de Humanidades y la sede alterna será la Casa de las Humanidades.

ARTÍCULO 53. Las sesiones ordinarias se celebrarán con previo anuncio. La convocatoria tendrá que hacerla llegar el secretario técnico del consejo editorial a los integrantes del mismo, al menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración.

ARTÍCULO 54. La secretaría técnica del consejo editorial hará llegar a sus miembros los resúmenes y dictámenes técnicos de las obras a considerar en cada sesión. También pondrá a disposición de la lectura de los miembros del consejo el archivo de originales.

ARTÍCULO 55. En sesión ordinaria se resolverá y evaluará sobre el estado de los procesos editorial y de distribución de las publicaciones así como las medidas que en cada caso deban aplicarse.

ARTÍCULO 56. Para efectos de que se lleven a cabo las sesiones, se deberán incluir en la convocatoria el orden del día, hora, lugar y fecha de la sesión, lo cual no podrá cambiarse ni suspenderse sin previo aviso.

ARTÍCULO 57. Las sesiones ordinarias serán válidas con la asistencia de la mitad de los integrante del más comité editorial más uno. El director de colección y el secretario técnico deberán estar incluidos necesariamente en esa suma. En caso de no haber quórum se cancelará y se señalará fecha y lugar para una segunda convocatoria, la que deberá celebrarse dentro de un término de 72 horas y el quórum se establecerá con los miembros presentes.

ARTÍCULO 58. Los puntos mínimos que deberá contener el orden del día serán:

- a) Lista de asistencia y, en su caso, declaración de quórum.
- b) Lectura del acta de la sesión anterior.
- c) Informe sobre el desarrollo del programa editorial.
- d) Asuntos generales.

ARTÍCULO 59. Las reuniones extraordinarias serán convocadas en cualquier tiempo con anticipación prudente a la sesión correlativa por el presidente del comité editorial, para tratar expreso asuntos específicos en razón de su urgencia e importancia.

ARTÍCULO 60. Las sesiones extraordinarias serán válidas con la presencia de todos los miembros del consejo editorial acreditados presentes en fecha y hora fijados en única convocatoria.

ARTÍCULO 61. Los acuerdos y resoluciones que emita el consejo editorial serán tomados por mayoría sim-

ple en votación abierta. En caso de empate, el presidente del consejo editorial tendrá derecho al voto de calidad.

ARTÍCULO 62. Cuando el consejo editorial examine una obra de autoría de uno de sus miembros, éste se abstendrá de participar en la discusión, debiendo abandonar la sala en el momento de la votación.

Artículo 63. De los aspectos que se traten en las sesiones y una vez que sean aprobados, se levantará un acta debidamente circunstanciada, la cual deberá contener los acuerdos tomados, avalados con la firma de los presentes en la reunión. La formulación del acta y las firmas de conformidad son asuntos que deberán agotarse en los siguientes tres días hábiles a la fecha de celebración.

X. DE LA PRESENTACIÓN DE LOS ORIGINALES, DE SU APROBACIÓN Y DEL PROCESO DE PUBLICACIÓN

ARTÍCULO 64. Cada consejo elaborará las normas y convenciones para la recepción y el dictamen de obras intelectuales originales.

ARTÍCULO 65. Para la publicación de una obra se deberán solicitar dos dictámenes de la obra a académicos o especialistas sobre el tema, quienes mediante un análisis de contenido y de calidad académica fundamentarán su opinión por escrito.

ARTÍCULO 66. Si los dos dictámenes académicos de una obra son negativos ésta no podrá publicarse. Si los dictámenes son positivos será decisión del consejo editorial el publicar la obra. Si los dictámenes se contraponen el consejo editorial evaluará las razones expresadas en ellos. En caso de considerarlo necesario el consejo editorial podrá requerir un tercer dictamen para tomar una decisión.

ARTÍCULO 67. Para la publicación de una obra se deberá presentar al consejo editorial un dictamen técnico considerando las características físicas de la obra, el tiraje necesario, los requerimientos para la publicación, el costo proyectado, el precio de venta al público estimado, el público meta y los argumentos de venta.

ARTÍCULO 68. Para el caso de coediciones se presentarán, a consideración del consejo editorial, el presupuesto estimado por el área editorial para contrastarlo contra el del coeditor, las características editoriales, el manejo de los derechos patrimoniales y pago de regalías y las estrategias de comercialización y distribución planteadas.

ARTÍCULO 69. En el caso de la colaboración interinstitucional entre varias entidades universitarias, los dictámenes académicos serán responsabilidad de la dependencia de adscripción del autor o la que la haya propuesto desde un inicio.

XI. DEL PLAGIO

Artículo 70. El consejo editorial recibirá las obras intelectuales que le proponen bajo el entendido de que son originales; ahora bien, si se advierte que quien propone la obra ha cometido plagio o fraude, la rechazará de inmediato y lo informará a su comisión de ética.

ARTÍCULO 71. Se entiende por plagio la atribución de autoría total o parcial de obras artísticas, literarias, científicas, o culturales. Esta violación de los derechos patrimoniales y morales de autor puede ser plagio simple, cuando se utiliza una reproducción exacta de las expresiones de algún autor, o plagio inteligente, cuando el infractor trata de ocultar frases copiadas reemplazando o cambiando el orden de algunas palabras.

ARTÍCULO 72. Los dictaminadores, el área de publicación y los miembros del comité editorial podrán utilizar detectores de plagio durante los procesos de autorización de publicaciones, ya sea programas propietarios (Turnitin.com y otros) o de acceso libre (Viper, Paper Rater o Plagium y otros). Podrán incluir esos programas en una batería de herramientas con servicios como CopyCatch Gold y motores de búsqueda para detectar expresiones estadísticamente improbables como Google y Google Scholar.

ARTÍCULO 73. Cuando se presuma que un autor universitario ha sido víctima de plagio, ya sea de una obra publicada o inédita, se informará a la Oficina de la Abogada General de la UNAM para las acciones conducentes.

ARTÍCULO 74. Los consejos editoriales del Programa Editorial de la Coordinación de Humanidades podrán apoyarse en la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial cuando sospechen de un plagio y quieran confirmarlo.

ARTÍCULO 75. Si existiere el plagio comprobado por parte del autor de una obra durante los procesos editorial, de impresión, de distribución o de comercialización, se informará al comité editorial y, sin perjuicio de las acciones legales y administrativas, se dará por terminado el instrumento de transmisión de derechos patrimoniales que se hubiere suscrito.

ARTÍCULO 76. Cuando se detecte que un autor ha cometido plagio, se procederá a examinar toda su bibliografía y hemerografía publicada con la UNAM.

XII. DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 77. Cualquier hipótesis no contemplada en esta normatividad será colmada por el titular de la Coordinación de Humanidades.

ARTÍCULO 78. El presente reglamento podrá ser modificado solo si la mayoría de los consejos editoriales del Programa Editorial solicitan cambios al titular de la Coordinación de Humanidades. Las solicitudes deben ser por escrito y deberán estar bien fundamentadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento abrogará toda disposición anterior interna que contravenga lo dispuesto en el mismo.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de la fecha de instalación formal de la mayoría (la mitad más uno) de los Consejos Editoriales de la Coordinación de Humanidades.